



Popayán, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente: 19001-23-33-000-2015- 00228-01.
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Demandado: VICENTE DÍAZ VARÓN.
Medio de Control: REPETICIÓN.

Con providencia de cuatro (04) mayo de 2019, proferida por el H. Consejo de Estado, se dispuso revocar el auto de 18 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

El Consejo de Estado ordenó continuar con la litis y en consecuencia, requerir a la Policía Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para adelantar los trámites necesarios para dar impulso al proceso.

Por tal motivo se estará a lo resuelto por el Superior, Se **DISPONE**:

1.- ESTESE a lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia de cuatro (04) mayo de 2019, que revocó el auto de 18 de septiembre de 2019, proferido por el tribunal administrativo del Cauca que declaró el desistimiento tácito de la demanda

2. REQUIERASE a la Rgistraduría Nacional del Estado Civil para que allegue el registro civil de defunción correspondiente al señor Vicente Díaz Varón, quien en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía No. 13.515.922 de Zapatoca-Santander.

3.- REQUIERASE a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional para que allegue la hoja de vida policial del demandado Vicente Díaz Varón quien en vida se identificaba con el número de cédula de ciudadanía No. 13.515.922 de Zapatoca-Santander..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42f279ea316fb192d4cb9aba55f14de5e8fd0973874367594f781465dc7ee67**

Documento generado en 08/02/2021 03:10:21 PM



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-33-31-009-2017-00164-01
Demandante: FLOVER ENRIQUE RAMÍREZ MONCADA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de control: GRUPO – Segunda Instancia

Revisado el expediente advierto que me encuentro impedido para actuar como Magistrado Ponente en el mismo, toda vez que actualmente, mi hijo JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ, funge como contratista de la sociedad Movilidad Futura S.A.S., empresa industrial y comercial del municipio de Popayán, creada mediante Decreto No. 00470 del 10 de noviembre de 2.009.

Lo anterior debido a que, aunque la demanda no está dirigida directamente contra la referida sociedad, revisado los hechos y pretensiones, se tiene que los demandantes cuestionan las políticas del municipio en lo relativo al componente *GESTIÓN EFICIENTE DE LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE*, cuyo gestor es Movilidad Futura S.A.S; por el impacto en sus derechos a la igualdad, a la libertad y dignidad del trabajador como operadores de transporte público.

Al respecto se transcribe:

“Los accionantes son pequeños propietarios y motoristas de buses y busetas adscritos al sistema tradicional de transporte público urbano de pasajeros de la ciudad de Popayán en calidad afiliados y motoristas dependientes de los actuales operadores de transporte público, entre otros como las empresas Sotracauca, Transpubenza, Coomotoristas, Trans-Tambo. Sus actividades las desarrollan y la han venido desarrollando en estado de informalidad en condiciones de inequidad, parcialidad y desfavorabilidad frente a la posición dominante de estas empresas de transportes, sino también en estado de vulnerabilidad laboral, desprovistos de protección estatal en seguridad pública, seguridad jurídica y seguridad social, sin que la entidad accionada en su conjunto resuelva articulada y preventivamente las medidas de seguridad, de protección laboral, de garantías constitucionales y legales que permitan mitigar los altos riesgos, costos y perjuicios en que hoy asumen y se exponen los actores en gracias a la reciente adopción del Plan Maestro de Movilidad para la implementación estratégica del Transporte Público Colectivo, lo que a luces se evidencia de parte de la Alcaldía municipal abuzo de autoridad dado el manejo discriminatorio que promueve en la implementación del nuevo sistema de transporte público de pasajeros.”

Ahora dentro de las políticas de esa sociedad se tiene que “MOVILIDAD FUTURA SAS, está comprometida con la planeación, coordinación, gestión, desarrollo e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE POPAYÁN, a través de la mejora continua de sus procesos, con un manejo eficiente y eficaz de los recursos asignados para desarrollar todos los componentes contemplados en el proyecto, para satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos y las partes interesadas¹.

Así las cosas, el impedimento se declara con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el numeral cuarto del artículo 130, prevé:

*“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso**, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”* (Se destaca)

Ahora bien, en aplicación a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, corresponde una vez advertida la causal de impedimento en que se encuentra incurso el Magistrado, remitir el expediente a quien le siga en turno expresando los hechos en que se fundamenta, para que resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Lo anterior en aplicación del artículo 131 del C.P.C.A, que señala:

*“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:
(...)*

3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez”.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR mi impedimento para actuar como Magistrado Ponente dentro del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ <https://movilidadfutura.gov.co/institucional/historia/>

Expediente: 19001-33-31-009-2017-00164-01
Demandante: FLOVER ENRIQUE RAMÍREZ MONCADA
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de control: GRUPO – Segunda Instancia

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Despacho del H. Magistrado **DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO** para que surta el trámite correspondiente del presente impedimento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEJAR sin efecto el numeral QUINTO del AUTO INT. TAC-DES002 –ORD003-2021 de 15 de enero de 2021, en cuanto fijó para el 23 de febrero de 2021, a las 2:00 pm, audiencia virtual de pruebas.

CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163536e45280761f9e4a9cc785c13298e05ddfdad2100f72c0c6443baf6f212**

Documento generado en 08/02/2021 04:21:20 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2017-00415-00.
Demandante: TERMIUN DEL CAUCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
Demandado: DIAN.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

La parte demandada presentó escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia de 09 de octubre de 2020, proferida por este Tribunal.

De conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por tratarse de un fallo condenatorio, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a audiencia de conciliación a las partes.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR para el 23 de febrero 2021, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Se les advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria y en caso de que EL APELANTE no concurra a la misma, se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO.- La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos- Audiencia virtual. Medio de Transmisión: LIFESIZE. El enlace web se dispondrá oportunamente, previo al allegamiento por parte de los sujetos procesales, de las direcciones electrónicas para el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d846fa187031b779cf007ecd43667d520f7193429040c1247e0de7e94e2c2a0**

Documento generado en 08/02/2021 03:10:21 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente	19001 – 33 – 33 -002 - 2021 – 00056– 00.
Actor	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Demandado	MUNICIPIO DE BALBOA CAUCA.
Acción	EXEQUIBILIDAD.

De conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto¹ y solicitar la práctica de pruebas.

Comuníquese al Señor Alcalde Municipal de balboa (Cauca) y al Concejo Municipal de balboa (Cauca) la presente providencia.

Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f3f15db2d11a475b318ce46f96defac9387997bd4d63b732019652310113dc**

Documento generado en 08/02/2021 03:10:21 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-007-2016-00134-01
Actor: OSCAR NABOR CEBALLOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c7458699766196ab96afab1b9af99b41653e29d03ca05e005ce77838c43a34
Documento generado en 08/02/2021 08:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-006-2014-00488-01
Actor: RONALD ALEXIS SOTELO MENDEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0df44d63808df9defc43511d62df74f11e286f2f958e9676287211b604341c2
Documento generado en 08/02/2021 08:36:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-006-2015-00056-01
Actor: DAVID FERNANDO ALVARADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DESAJ Y OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7680192e16ea7fc7c6304338a41d9a70238ca97ccaf20992589c9209daa9cc05
Documento generado en 08/02/2021 08:36:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-007-2015-00221-01
Actor: CRISTIAN CAMILO GARCIA MORALES
Demandado: NACIÓN - MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a88cca77f246e3905200283417099cae2058aec116af0ccc89de3c4592c5a7

Documento generado en 08/02/2021 08:36:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-004-2015-00225-01

Actor: MARIA JULIA TOMBE

Demandado: ESE CXAYU CE JXUT DE TORIBIO

Acción: REPARACION DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d39054137ce6198b12e4d0f866627dbf4533ce567affdaa603b71b3491bb0412
Documento generado en 08/02/2021 08:36:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-007-2015-00471-01
Actor: MARIA DEL ROSARIO HORMIGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89e2155567cefd3f07f5b7bc39de963120ede64f8f1f2c07b7fb6baf70daa54
Documento generado en 08/02/2021 08:36:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-007-2015-00499-01
Actor: JOHAN EDIMER GALINDEZ CASTILLO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403b4396577ce426c6d0d163b22753dbca62a5988cacad6931b7fa64d2bff4bb

Documento generado en 08/02/2021 08:36:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-007-2016-00027-01
Actor: WILLIAM GALINDEZ GOMEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- DESAJ -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e944bf9404a1ec95ac994c789b177aa9666ac33025864edb5a42741bfeb260d

Documento generado en 08/02/2021 08:36:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
Expediente: 19001-33-33-007-2016-00138-01
Actor: FELIX URRUTIA ANDRADE Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MIN.DEFENSA-POLICIANACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ac82621540adea2cc82f79c2c12fe2a5130ffe80b2853bde2bc1708db7924a

Documento generado en 08/02/2021 08:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-006-2016-00164-01
Actor: ALFONSO CARDONA OLARTE
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a60194d710c0e05acb302832ae7df1ed0c0b14ac6e1b865f76d71bb3dad6cf0

Documento generado en 08/02/2021 08:36:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-31-007-2017-00037-01
Actor: MARTHA LILIANA ESCOBAR Y OTOS
Demandado: NACIÓN- MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88463fcacd6dd6b8f66b4c7af29e60c268023416ff0caa73f734d42f8522d5c

Documento generado en 08/02/2021 08:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001-33-33-007-2017-00084-01
Actor: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL SA
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió el recurso y debidamente notificado el Ministerio Público, se debe continuar con el trámite del proceso en los términos señalados por el numeral 4º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar por escrito los alegatos de conclusión.

DISPONER que vencido el anterior término se dé traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para que emita concepto.

ADVERTIR a las partes que, de considerar *estrictamente necesaria* la revisión del proceso, pueden solicitar cita previa por medio del siguiente correo electrónico: denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

**CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be2f289635b04e753566741e66dcca4573eb588d664e3fd228786765387cd701

Documento generado en 08/02/2021 08:36:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**